



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES



Trámite **351149**

Código validación **HSJM6VR21B**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **09-ene-2019 12:21**

Numeración documento **1460-LDA-AN-18**

Fecha oficio **20-dic-2018**

Remitente **DURAN AGUILAR LILLIANA ELIZABETH**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

*Okin. Uno foja
Anexo: 10 fojas*

D. M. de Quito, 20 de diciembre de 2018
Oficio N° 1460-LDA-AN-18

Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

En su despacho:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el informe para primer debate del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES EN UTILIDADES"** presentado por la Asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, calificado mediante Resolución N.º CAL-2017-2019-488, el día 18 de septiembre de 2018, a fin de que se continúe con el tratamiento previsto en la Constitución y Ley.

Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes.

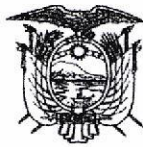
Atentamente,

Liliana Durán Aguilar

ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LOS DERECHOS DE TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL

PJC/PC

Adjunto sírvase encontrar seis fojas útiles.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL

D. M. de Quito, 20 de diciembre de 2018

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

C E R T I F I C O

Que el informe para primer debate del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES EN UTILIDADES** presentado por la Asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, calificado mediante Resolución N.º CAL-2017-2019-488, el día 18 de septiembre de 2018, fue tratado en las sesiones N.º 100-CEPDTSS-2018, de 7 de noviembre de 2018, (suspendida); N.º 100-CEPDTSS-2018, de 14 de noviembre de 2018; N.º 106-CEPDTSS-2018, de 12 de diciembre de 2018; N.º 107-CEPDTSS-2018, de 20 de diciembre de 2018, en la que se aprobó el informe para primer debate, constando la siguiente votación: **A favor:** Liliana Durán Aguilar; Rosa Elena Rodríguez (s); Fausto Terán Sarzosa; Juan Cárdenas Espinoza; Bairon Valle Pinargote; Rina Campain Brambilla; Roberto Gómez Alcívar. Total (7). **En contra:** Total (0). **Abstenciones:** Cristina Reyes Hidalgo; Vicente Taiano Basante. Total (2). **Blanco:** Total (0). **Asambleístas Ausentes:** Karina Arteaga Muñoz; Alberto Arias Ramírez; Raúl Tello Benalcázar. Total (3).

Atentamente,

Abg. Pedro J Córdova

SECRETARIO RELATOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS
DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

Adjunto sírvase encontrar cinco fojas útiles.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE PARTICIPACIÓN
DE TRABAJADORES EN UTILIDADES"**

Calificado mediante Resolución No. CAL-2017-2019-488, de 18 de septiembre de 2018.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

- Liliana Durán Aguilar, Presidenta
- Rosa Elena Rodríguez
- Fausto Terán Sarzosa
- Karina Arteaga Muñoz
- Alberto Arias Ramírez
- Juan Cárdenas Espinoza
- Bairon Valle Pinargote
- Rina Campaín Brambilla
- Cristina Reyes Hidalgo
- Roberto Gómez Alcívar
- Vicente Taiano Basante
- Raúl Tello Benalcázar

D. M. de Quito, 20 de diciembre de 2018

Página 1 de 9

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

JACABADETODOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Índice

1. Objeto del informe
2. Antecedentes
3. Comparecencias e Intervenciones
4. Análisis del Proyecto de Ley
5. Recomendación
6. Asambleísta Ponente
7. Texto propuesto de articulado

1. Objeto del informe

El presente informe recoge el análisis del Proyecto de Ley Orgánica sobre Participación de Trabajadores en Utilidades presentado por la Asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, así como los argumentos expuestos y la resolución adoptada por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe de primer debate.

2. Antecedentes

- La Asambleísta Viviana Bonilla Salcedo mediante Oficio No. AN-VBS-2018, de 21 de agosto de 2018, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 338168, presenta el proyecto de *"Ley Orgánica sobre Participación de Trabajadores en Utilidades"*.
- Mediante Resolución CAL-2017-2019-488, de fecha 18 de septiembre de 2018, el Consejo de Administración Legislativa califica el proyecto de *"Ley Orgánica sobre Participación de Trabajadores en Utilidades"*, remitiéndolo para su tratamiento legislativo pertinente a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.
- Mediante Memorando No. SAN-2018-3317, de fecha 20 de septiembre de 2018, el Secretario General Subrogante doctor Gonzalo Armas, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el proyecto de *"Ley Orgánica sobre Participación de Trabajadores en Utilidades"*.
- Con Memorando N° AN-VBS-2018-0184-M, de 20 de septiembre de 2018, la Asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, solicita ser recibida, en calidad de proponente del proyecto de *"Ley Orgánica sobre Participación de Trabajadores en Utilidades"*, ante la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.
- La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en Sesión No. 100-CEPDTSS-2018, de 07 de noviembre de 2018, realizó el tratamiento del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES EN UTILIDADES"; y, comparecencia de la Asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, quien expuso como proponente sus criterios y los objetivos que desea alcanzar dentro de este Proyecto de Ley Orgánica. Por Secretaría se dió lectura al correo electrónico de 05 de noviembre de 2018, en el cual la Asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, solicitó a la Presidencia de esta Comisión, realizar su exposición el día miércoles 14 de noviembre de 2018, al encontrarse delicada de salud.
- Con una nueva convocatoria se realiza la reinstalación de la Sesión No. 100 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, con fecha 14 de noviembre de 2018, agotando la comparecencia prevista.

3.- Comparecencias e Intervenciones

Página 2 de 9

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

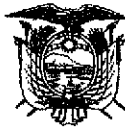
EN LA BARRA DE TODOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SÍNTESIS DE COMPARENCIAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
Asambleísta Viviana Bonilla Salcedo	<p>"...el Proyecto que se ha presentado, tiene finalidad de buscar la derogatoria de una sola Disposición Transitoria de la última Ley Económica Urgente o la ley económica urgente que aprobamos hace 3 meses llamada: Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Lo expliqué hace varios meses en el Pleno de la Asamblea Nacional, lastimosamente no se permitió votar por separado la Disposición General Tercera que atentan en contra de los derechos de los trabajadores..."</p> <p>Este es un Proyecto de Ley muy rápido y muy fácil de revisar, este simplemente busca la derogatoria de las Disposición General Tercera. El pago o desistimiento efectuados al amparo de esta Ley, no implican, ni constituyen aceptación de los conceptos contenidos de los datos de determinación que los originaron. Al tratarse de un régimen de remisión excepcional de rango legal, no alterarán la utilidad del ejercicio declarados por el contribuyente para los efectos de la aplicación del artículo 97 del Código del Trabajo. Evidentemente y ustedes lo conocerán mejor que yo, el artículo 97 del Código del Trabajo, se refiere a las utilidades de los trabajadores, pero este artículo quiere decir que si el Servicio de Rentas Internas, le dice a cualquier contribuyente en el Ecuador "Oiga, usted en el año 2013, no debió haberme pagado un millón de dólares de Impuesto a la Renta debió haberme pagado 5 millones de dólares de Impuesto a la Renta. Acójase a la remisión, págume la diferencia que son los 4 millones de dólares de Impuesto a la Renta, pero no me pague o le perdono. Mejor dicho, las utilidades que tiene que pagar a los trabajadores por sobre los 4 millones de dólares". Es decir, el Estado le está perdonando plata que no le corresponde.</p> <p>"...Nuevamente, refiriéndome a esta Disposición que se la aprobó en el Pleno de la Asamblea Nacional, a quienes se acojan a este régimen de remisión excepcional, les estamos asegurando por Ley. La Asamblea Nacional, les aseguró por Ley que no deben pagar por concepto de utilidades ningún valor adicional a sus trabajadores..."</p> <p>Esta disposición prácticamente establecía 2 escenarios, el primero, ya hablando desde el punto de vista tributario, el primer escenario es efectivamente, que un contribuyente tiene que pagar un mayor Impuesto a la Renta, no necesariamente implica que tenga que pagar utilidades a sus trabajadores, ese es el primer escenario. El segundo escenario es que el contribuyente que se acoja a esta Disposición, a la remisión excepcional de rango legal, si tenga que pagar utilidades, pero nosotros no podemos legislar por la casuística. La Ley tiene que ser de carácter general y no podemos decir al trabajador, si usted cree que su empresa le debe utilidades, vaya y reclame, de hecho cuando se genera utilidades, no existe ninguna controversia, no existe ningún problema, simplemente se ha generado un derecho del trabajador y debe recibirlo, porque además es un derecho consagrado en la Constitución.</p> <p>El análisis tiene que ser desde el punto de vista laboral y Constitucional, es decir, yo no me tengo que poner de lado del contribuyente para decir ¿será que aquí al contribuyente le toca o no le toca pagar utilidad?, ya eso se verá en cada caso, pero no lo puedo poner por Ley, no podía yo aprobar una norma o una Disposición General Transitoria contenida en esta Económica Urgente, que le asegure por Ley a las empresas o a los contribuyentes que no iban a pagar utilidades.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
	<p>“...la siguiente pregunta que les hago a todos ustedes: ¿se puede por Ley restringir el derecho a las utilidades de los trabajadores?. La pregunta es fácil, la respuesta evidentemente es no”.</p> <p>Tenemos que estar del lado de los trabajadores así de sencillo. El Gobierno anterior cometió un error al poner un límite a las utilidades de los trabajadores. Públicamente hay que reconocer el error, hay que tener valentía, se cometió un error y que bueno que la Corte Constitucional falló a favor de los trabajadores y declaró inconstitucional aquella norma y aquella Ley que le ponía un techo al cobro de las utilidades de los trabajadores, es más, esto les menciono porque ya existe jurisprudencia, ya existe una sentencia de la Corte Constitucional de este año, de marzo de 2018, en la que estableció que recortar las utilidades de los trabajadores es inconstitucional. Por regresivo y por afectar la intangibilidad de los derechos de rango Constitucional, tal como lo señalan las siguientes normas que están en este momento expuestas ante ustedes el artículo 11 establece el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, numeral 4, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías Constitucionales, numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, numeral 2 del artículo 326 el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios, los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, será nula toda disposición en contrario y el último inciso del artículo 328, las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, no menciono yo estas normas porque a mí se me ocurrió, son las normas contenidas en la sentencia de la Corte Constitucional, en la que se declaró inconstitucional ponerle el techo las utilidades de los trabajadores en el país. Luego de leer estas disposiciones colegas Asambleístas, ¿podrá un Asambleísta sostener que la Disposición General Tercera, aprobada en la Ley Económica Urgente no atenta contra el derecho irrenunciable o intangible de los trabajadores a recibir sus utilidades?, ¿podría alguien sostener que esta norma aprobada por la Asamblea Nacional no respeta el derecho garantizado en la Constitución?.</p> <p>Además, estamos nosotros cometiendo una inconstitucionalidad. El Gobierno finalmente podrá decidir la política recaudadora que quiera, podrá decidir en cualquier forma, como le permite el ordenamiento jurídico ecuatoriano, beneficiar a los grandes contribuyentes, perdonarles dinero a los que más tienen, hacerse de la vista gorda a los cobros indebidos por parte de la Banca, pero lo que no podemos permitir, porque trasciende una posición política que perjudica a los trabajadores del país en el cobro de sus utilidades; y, finalmente como esta Derogatoria se refiere también al artículo 97 del Código del Trabajo, simplemente una corrección en la redacción, en el artículo 97 del Código del Trabajo, se tiene que sustituir la frase “hijos minusválidos” por “hijos con discapacidad”. Aquí hay que hacer esta diferenciación, porque recordemos que los términos “minusválido o personas con minusvalía” ya fueron eliminados por la Organización Mundial de Salud en el año 2001. Evidentemente por su connotación peyorativa, además la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, en el año 2006, dispuso que el término para referimos a las personas que tienen una o más discapacidades, personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así que esto simplemente sería una corrección de redacción que me parece medular en un artículo que permanentemente se utiliza en esta Comisión; y, por supuesto en el Pleno de la Asamblea Nacional y a nivel nacional.</p>
Asambleísta Juan	Un perjuicio que no puede continuar y les demostramos que nosotros somos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
Cárdenas	permeables a los errores para rectificarlos de inmediato, y que lo fundamental es el principio de absoluto e irrestricto respeto de los trabajadores, ahí no hay posible transacción y reconocemos paradigmáticamente que ahí se cometió un error, por suerte estamos demandando con el Proyecto de Ley que está en trámite en nuestra Comisión.
Asambleísta Bairon Valle	El Estado puede a través del Presidente de la República hacer todos los diálogos y ponerse de acuerdo con todo el mundo y por último ver si hace feria lo que le corresponde al pueblo, lo que no puede hacer es "meterle mano" a lo que legítimamente le corresponde a los trabajadores, en este caso si tienen bastante plata y se dan el lujo de condonar deudas legítimas, tienen que garantizar los derechos de los ciudadanos, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la viabilidad, a la seguridad, que es un desastre en este momento y que no se ha hecho nada...

4. Análisis del Proyecto de Ley

4.1 Análisis de las Naciones Unidas respecto a los regímenes de Participación de trabajadores en las Utilidades de sus empleadores.

El especialista Andrés Marinakis realiza un análisis de cinco países de Latino América:¹

1.- México: La ley federal del trabajo fija en 10% la participación de trabajadores. La mitad se entrega a todos por igual y la otra mitad, en proporciones al salario. Las empresas no pueden deducir pérdidas de años anteriores. Están exentas las empresas nuevas durante el primer año, empresas extractivas durante la fase de exploración, entidades sin fin de lucro y las microempresas. (si tuvieron utilidades de menos de tres mil pesos (3.000,00).

2.- Chile: El Código del Trabajo permite dos opciones: el 25% del salario anual (máximo 4,75 salario por trabajador), o el 30% de las utilidades. El 90% de empleadores aplican a la primera opción. No puede deducirse las pérdidas de ejercicios anteriores. Se reparte en proporción a los salarios: quien gana más recibe más utilidades.

3.- Perú: Se distribuye el 5% de utilidades en la mayoría de sectores económicos, excepto en minería, comercio y restaurantes (8%) y en pesca, industria y telecomunicaciones (10%). Si puede deducirse pérdidas de años anteriores. La mitad se distribuye a todos por igual, y la otra mitad, en función salario.

4.- Venezuela: La Ley Orgánica del Trabajo otorga máximo el 15% de utilidades, el mismo se distribuye en función de la remuneración de cada trabajador.

5.- Brasil: Puede pagarse las utilidades o resultados empresariales expresados de otra manera. El porcentaje y la forma de distribución es según negociación bilateral.

4.2 La Participación de Trabajadores en Utilidades dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

"Artículo 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

¹ Marinakis, Andrés. (1999). Participación de los trabajadores en las utilidades o resultados de las empresas en América Latina. Revista de la CEPAL N°69.P.71-84. Recuperado de : <https://respositorio.cepal.org/handel/11362/12188>.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley."

"Artículo 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario."

Sin embargo la Corte Constitucional se pronuncia mediante sentencia 002-18-SIN-CC, de 22 de marzo de 2018, declarando inconstitucional la fijación de un límite a las utilidades que perciben los trabajadores en virtud del artículo 97 del Código del Trabajo y modifica la ley Orgánica de Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

4.3 La Participación de Trabajadores en Utilidades dentro del Código del Trabajo

El Código de Trabajo establece en su artículo 97.- *"Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:*

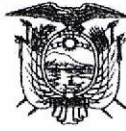
El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa.

Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.

En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público”.

5. Recomendación

Basándonos en los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica sobre Participación de Trabajadores en Utilidades.

6. Asambleísta Ponente

El ponente es el Asambleísta Juan Cárdenas Espinoza, miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.


Lilliana Durán Aguilar
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


Rosa Elena Rodríguez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Fausto Terán Sarzosa
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Karina Arteaga Muñoz
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Alberto Arias Ramírez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Juan Cárdenas Espinoza
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Bairon Valle Pinargote
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Rina Campain Brambrilla
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Cristina Reyes Hidalgo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Roberto Gómez Alcivar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Vicente Taiano Basante
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raúl Tello Benalcázar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

7. Texto propuesto del articulado

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los fines del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República consigna los principios de: igualdad, no discriminación, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos, no restricción del contenido de los derechos y de progresividad de los derechos constitucionales;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República reconoce el derecho al trabajo como fuente de realización personal y base de la economía;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República ordena a todo órgano con potestad normativa a adecuar las normas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, que será nula toda estipulación en contrario;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República confiere a quienes trabajan en el sector privado el derecho a participar de las utilidades de su empleador, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 424 de la Carta Magna señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 97 del Código del Trabajo establece el derecho de los trabajadores a percibir parte de las utilidades de la parte empleadora;

Que, la Corte Constitucional, en la sentencia 002-18-SIN-CC de 22 de marzo de 2018, moduló los efectos de su declaratoria de inconstitucionalidad de determinados artículos de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar; y

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal da un plazo de hasta dos años para pagar, entre otras deudas tributarias, el impuesto a la renta de años anteriores; por lo que no debe prohibirse el ejercicio de sus derechos a los trabajadores o ex trabajadores involucrados; y,

Que, la Asamblea Nacional, de acuerdo con el artículo 84 y 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY ORGÁNICA SOBRE PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES EN UTILIDADES

Artículo 1.- En el artículo 97 del Código del Trabajo, sustitúyase la frase "*hijos minusválidos*" por "*hijos con discapacidad*".

Artículo 2.- Deróguese la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Disposición Final.- Esta ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.